

RAFAEL MEDINA
ABOGADO



INFORMACIÓN DEL SOCIO: ¿DERECHO INSTRUMENTAL O ALGO MÁS?

La vulneración del derecho de información del socio es el gran argumento de la mayoría de los litigios societarios sobre impugnación de juntas de accionistas.

Dicho derecho hasta ahora había sido configurado como un derecho individual e instrumental, confirmando al respecto la jurisprudencia que el mismo no puede ser llevado al paroxismo, esto es, a una situación en que se impida u obstaculice gravemente el funcionamiento correcto y normal de la sociedad (sentencias TS de

31 de julio de 2002 y 8 de mayo de 2003), sino que ha de ser ejercitado de buena fe, como todos los derechos subjetivos (STS 10 de noviembre de 2004), por lo que se han de rechazar los modos de ejercicio que resulten abusivos.

Al referirse a un derecho instrumental, se entiende que ha de ser el instrumento adecuado para poder accionar con raciocinio el derecho de voto en las Juntas y no a nada más. Por la jurisprudencia (ST AP Madrid S. 28 de 19 abril de 2008) se venía entendiendo que, si bien existe una limi-

tación a los documentos que se pueden pedir por parte del socio, también ha de tenerse en cuenta que ello no significa, por poner un ejemplo, que el solicitante de información no pueda pedir información sobre los detalles de las partidas que han dado lugar, por agregación, a los importes consignados en los diversos apartados del balance o de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Dicho esto, la vigente Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 93, viene a establecer como derechos fundamentales y mínimos de los socios, entre otros (93.d), el de información, tanto para las sociedades limitadas como para las sociedades anónimas.

La cuestión es: al establecerse dentro del paquete de derechos mínimos y por tanto fundamentales de los socios el de información, ¿quiere ello decir que hemos pasado de un derecho instrumental

destinado a poder accionar el voto de manera razonable, a un derecho mínimo y general del socio, que pudiera amparar cualquier acción declarativa del socio descontento ante el juzgado mercantil para solicitar información sobre el funcionamiento y día a día de la sociedad, más allá y 'ex ante' de las juntas, para conocer aspectos distintos a los necesarios para el ejercicio responsable del derecho de voto? Es decir, ¿estamos pasando de un derecho instrumental del derecho de voto a un derecho absoluto y ajeno al mismo derecho de voto?

Ciertamente, el artículo 93 de la Ley de Sociedades de Capital deja una vía al respecto que podremos explorar y que será mantenida o cerrada por los propios tribunales. Ya veremos...

www.medinapinazoabogados.com

C/EL HERALDO, 10 | PUEBLA DE SAN JUAN | PATRÓN DE SAN JUAN DE LOS RÍOS | 41010 | CÁDIZ

